

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO			
FECHA INICIO	15/02/2024	ESTADO DEL 16-02-2024			
FECHA FINAL	15/02/2024	J14 - EPMS			
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
25038	11001600000020180029300	0018	15/02/2024	Fijaciòn en estado	JAIMES CHAPARRO - NELSON : AI 1281 del 06/09/2023, REVOCA PRISION DOMICILIARIA. (SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE ALLEGA DESPACHO COMISORIO, JUNTO CON LA NOTIFICACION AL CONDENADO, A LA SECRETARIA) (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 16/02/2024)//ARV CSA//

recurso

Ejecución de Sentencia : 25038
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2018-00293-00
Condenado: : NELSON JAIMES CHAPARRO
Cédula: 17423790
Fallador : JUZGADO 6 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR, SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA MESA (CUNDINAMARCA) por otro proceso
Decisión: : REVOCA PRISION DOMICILIARIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 1281

ASUNTO A TRATAR

Vencido el término del traslado del artículo 477 del C.P.P., ingresan al Juzgado las diligencias seguidas en contra **NELSON JAIMES CHAPARRO**, por lo que procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria concedida.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1. Mediante sentencia proferida el 13 de junio de 2019, el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Nelson Jaimes Chaparro**, como coautor de los delitos de **hurto agravado calificado en concurso e heterogéneo y sucesivo con secuestro simple atenuado y concierto para delinquir**, a la pena principal de 104 meses de prisión y a las accesorias de privación del derecho a la tenencia y porte de armas, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena privativa de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. El sentenciado fue privado de la libertad por este proceso el 11 de febrero de 2018.
3. El 1º de marzo de 2022, se sustituyó la prisión por prisión domiciliaria.
4. Oficio No.114-CPMSBOG-OJ-DOM-6130 de 19 de septiembre de 2022, suscrito por el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, informando que:

• El día 19/05/2022 visita realizada por el dragoneante Jimenez Mendez Diego Alejandro, Se llega al domicilio ubicado en el barrio roma, al tocar a la puerta nadie atiende la visita, se observa en la ventana del predio un acta de registro civil de defunción con número 731014193 de fecha 20 de abril del 2022, documento que está pegado a la ventana en donde se está certificando el fallecimiento del privado de la libertad, no se logra establecer alguna entrevista con un familiar del ppl.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

FREDDY CAMARGO ZORRILLA
Director Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá

5. El 31 de marzo de 2023, ingresó al Despacho memorial de un familiar informando la muerte del penado y remitiendo el registro civil de defunción.

6. Consultada en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil el cupo numérico del señor NELSON JAIMES CHAPARRO, se encontró registro de la cédula de ciudadanía No. 17423790 de dado de baja por muerte, fallecimiento supuestamente ocurrido el 20 de abril de 2022 a las 13:00 según información contenida en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 10335662.

7. En consecuencia, en auto No. 601 de 11 de mayo de 2023, se decretó la extinción de la pena por muerte del sentenciado.

8. El 10 de mayo de 2023, **NELSON JAIMES CHAPARRO**, fue capturado en flagrancia, en el municipio de Apulo – Cundinamarca, por la comisión del delito de fuga de presos.

9. En atención a lo anterior, mediante auto interlocutorio No. 1285 de 18 de mayo de 2023, se dispuso surtir el traslado de la prueba del incumplimiento de las obligaciones que conlleva el sustituto de la prisión domiciliaria concedida como lo señala el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, tal como lo ordena la Ley.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO

Dentro del traslado **NELSON JAIMES CHAPARRO** solicito se mantenga el sustituto penal que le fue otorgado, por las siguientes razones:

Refiere el penado que por sí mismo nunca solicitó al Despacho la extinción de la pena, sino que esa petición debió ser elevada por alguna persona con interés en perjudicarlo, y que su cambio de domicilio obedeció precisamente a amenazas y atentados que ponían en riesgo su vida, por lo que se fue del lugar autorizado para cumplir la pena y optó por no comunicar al Juzgado, pues ello significaría que su lugar de residencia fuera conocida por el Inpec y que se pudiera llegar a conocer por las personas que lo buscaban para hacerle daño.

Menciona que *“En segundo lugar y en lo que tiene que ver del motivo por el cual me encuentro detenido por fuga de presos, se debe a que muy a pesar de que me había escondido de las personas que me habían hecho los atentados en la residencia de Bogotá, donde su señoría me había concedido el beneficio de prisión domiciliaria, me lograron encontrar y secuestrar matando a uno de los muchachos que me cuidaban e hiriéndome con un balazo la cual me entro por el oído y me salió a la nuca tal como se puede observar en la historia clínica, y como debe reposar dentro del informe ejecutivo de la policía, es que sino hubiera sido por la policía estaría muerto, por tal razón y una vez los policiales me piden antecedentes pues aparezco en domiciliaria y me dejan a disposición de un Juzgado por fuga de preso, pero no me encontraba cometiendo ningún delito, solo estaba cuidando mi vida y si bien debía informar a su Despacho del cambio de residencia no lo hice ya que como vuelvo a reiterar, una vez lo hiciera el INPEC, iba a tener dicha información y mi vida corría peligro.”*

En esas condiciones, pide que no se revoque el mecanismo sustitutivo.

FUNDAMENTOS DE LEY, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, de un establecimiento

penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al penado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción al domicilio*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Ahora bien, el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó a la Ley 65 de 1993 el artículo 29F establece:

*Artículo 31. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así:
Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.*

A su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 señala:

“ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.”

En este caso, de los documentos que obran en el expediente, y específicamente, de la información suministrada por el centro de reclusión, el registro de defunción allegado y la posterior captura del penado **NELSON JAIMES CHAPARRO**, en los que se puso en conocimiento del Despacho que en la ventana del domicilio autorizado para continuar cumpliendo la pena, fue fijado el registro civil de defunción en el que se indicó que **NELSON JAIMES CHAPARRO, había fallecido el 20 de abril de 2022**, esto es a un poco más de un mes de haber sido concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, luego fue allegado el registro civil de defunción y posteriormente, como ya se dijo, capturado en un municipio diferente al autorizado para cumplir la prisión domiciliaria.

Aduce el penado, que, ante amenazas de su vida, tuvo que huir de su domicilio, sin embargo, nada de ello informó a este ejecutor de su condena, tampoco aportó la historia clínica que refiere en sus descargos ni el informe ejecutivo de captura, pues aun cuando ello fuere cierto, que fue secuestrado y que la persona que lo “cuidaba” falleció, nada de ello consta en el expediente, pues no se explica si la intención de sus enemigos era asesinarlo porque lo secuestraron?

En todo caso, era conocedor de la obligación que le asistía de cumplir la pena en el domicilio, pues para ello suscribió la correspondiente diligencia de compromiso el 11 de marzo de 2022, compromisos que con su actuar cayeron en el vacío; pues si no se da su nueva captura él nada hubiera informado a este Estrado Judicial, como en efecto sucedió, pues lo cierto es que se hizo pasar por muerto, no sólo con un documento que carece de autenticidad sino que el mismo fue

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil y conllevó a hacer incurrir a este Despacho un error y emitir una decisión llamada a nulitarse.

Y es que, durante más de un año nada dijo sobre su situación, cuando ello era lo procedente, incluso para la protección misma de su vida, si como ahora lo manifiesta se encontraba en peligro.

Para esta Judicatura, no es de recibo que alguien más lo quisiera hacer pasar por muerto cuando en su propio domicilio pegó el certificado de defunción y no fue atendida la visita del Inpec, de donde fácilmente se concluye que carece de todo fundamento su evasivo actuar, arguyendo que el mismo Inpec es quien suministra a sus agresores su domicilio, pues si ello fue así, era su obligación informar al Despacho y proceder a hacer la respectiva denuncia, solicitando la protección debida, pero al contrario, optó por abandonar el domicilio, siendo capturado en otro municipio diferente a esta ciudad, en donde una vez realizado su aprehensión fue necesario llevar a cabo diligencia de plena identidad de donde se concluyó que estaba vivo.

Lo anterior permite inferir que el sentenciado pasó por alto los compromisos que se derivan del sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, entre ellos y principalmente, el de no salir del domicilio sin autorización del Juzgado.

Al respecto, si bien el penado presentó una explicación de forma genérica manifestando haberse cambiado de domicilio, sin señalar el momento preciso en que lo hizo y la eventualidad concreta que en ese momento lo llevo a dejar el domicilio, lo que hizo para justificar su fuga fue exhibir en la ventana del inmueble donde se autorizó el cumplimiento de la pena, su registro civil de defunción, situación que difícilmente podría demostrar que fue realizada por sus supuestos agresores.

Así las cosas, contrario a lo señalado por a **NELSON JAIMES CHAPARRO**, es evidente que incumplió las obligaciones propias del mecanismo sustitutivo que le fue otorgado, pues basta recordarle que por su condición de persona privada de la libertad tenía la obligación de permanecer en su lugar de residencia y salir de ella únicamente con autorización previa del Despacho, compromiso del que tenía pleno conocimiento; sin embargo, decidió voluntariamente ausentarse de su vivienda sin permiso en una clara manifestación de lo poco que le importa atender los compromisos adquiridos y respetar a las autoridades.

Así las cosas, el juicio que se impone derivado de las acciones desplegadas por el sentenciado, y por las cuales se produjo el traslado en mención, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario de manera intramural, pues su actitud demuestra total desapego a las obligaciones impuestas con ocasión del sustituto penal con que fue agraciado, no pudiéndose dejar de lado, tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa.

En esas condiciones, es evidente para el Juzgado que **NELSON JAIMES CHAPARRO** desconoció los compromisos que se derivan de la prisión domiciliaria, esto es, las impuestas en la diligencia de compromiso suscrita el, respecto de permanecer en el sitio que indicó como su lugar de residencia o trabajo y no salir sin autorización del juzgado.

En razón de lo anterior, se le revocará la prisión domiciliaria y se dispondrá que termine de purgar la pena en un centro penitenciario. Consecuentemente se hará exigible a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar de tal medida, para lo cual, en firme la presente providencia se hará efectiva la póliza judicial No. NB100343892 expedida por la Compañía Mundial de Seguros, por el

penado como garantía del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del C.P.,

En todo caso, se tendrá que **NELSON JAIMES CHAPARRO**, estuvo detenido físicamente por este proceso desde el 11 de febrero de 2018 (fecha de captura) hasta el 18 de mayo de 2022 (día anterior al que no fue encontrado en el domicilio y se exhibió en la ventana de su domicilio el certificado de defunción, esto es, 51 meses y 7 días).

OTRA DETERMINACIÓN

1. Por el CSA, para efectos de notificación de esta proveído, librese despacho comisorio ante el Juez Penal del Circuito de la Mesa – Cundinamarca. Adviértase al comisionado que el penado se encuentra recluido en la cárcel de esa localidad.
2. En firme esta providencia se requerirá **de manera inmediata** al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA MESA (CUNDINAMARCA), para que, una vez el sentenciado obtenga la libertad por el proceso por el que actualmente se encuentra privado de la libertad sea puesto a disposición de estas diligencias.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar el sustituto de la prisión domiciliaria concedido a **NELSON JAIMES CHAPARRO**, el 1 de marzo de 2022 por este Juzgado.

SEGUNDO.- En firme el proveído, hacer efectiva a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar de tal medida, por lo que una vez quede ejecutoriado el proveído, se remitirá la póliza ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

TERCERO.- Por el CSA dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

CUARTO.- Remitir copia de la presente providencia a la Oficina Jurídica del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA, al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, y a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE LA MESA – CUNDINAMARCA, para su conocimiento y a fin de que obre en la hoja de vida del sentenciado.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
16 FEB 2024	
La anterior providencia	
El Secretario	5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
TUNJA

Tunja, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

COMISORIO: 002-2024

PROCESO JUZGADO COMISIONANTE: 11001-60-00-000-2018-00293-00 (NI 25038)

NÚMERO INTERNO DE ESTE DESAPCHO: 2024-00002

COMISIONANTE: JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

COMISIÓN: NOTIFICAR PERSONALMENTE AUTO No. 1281 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CONDENADO: NELSON JAIMES CHAPARRO C.C. 17.423.790

Ingresa despacho comisorio proveniente del Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., con el fin de notificar personalmente al condenado **NELSON JAIMES CHAPARRO** del Auto No. 1281 del 6 de septiembre de 2023, mediante el cual se le revoca el sustituto de la prisión domiciliaria concedido al señor JAIMES CHAPARRO el 1º de marzo de 2022 por el mismo Juzgado homólogo de Bogotá D.C.

Precisan que el penado se encuentra en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad El Barne de Cóbbita (Boy.), en calidad de sindicado por el CUI 2538660004132023-00039, por el delito de Fuga de presos.

Por lo anterior, **AUXILIESE** la comisión proveniente del citado ente de justicia, como consecuencia de dicha determinación, se dispone por el Centro de Servicios:

1.- NOTIFICAR PERSONALMENTE a NELSON JAIMES CHAPARRO del Auto No. 1281 del 6 de septiembre de 2023 emitido por el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., quien se encuentra PRESO como sindicado en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad El Barne de Cóbbita (Boy.).

2.- CUMPLIDO el cometido, por intermedio del Centro de Servicios se **DEVOLVERÁ** vía correo electrónico el despacho comitente la diligencia debidamente cumplida.

3.- Por secretaría, DEJAR las constancias En los controles correspondientes.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Rodríguez Acevedo', written over a horizontal line.

MANUEL RODRÍGUEZ ACEVEDO

Juez 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (BOY)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial Del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ®
Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad



Carrera 9 N° 20-62, 4° Piso

Fecha de elaboración 9 de Febrero de 2024

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SENTENCIADO

NUR: 150013187008202400002

DATOS DE LAS PROVIDENCIAS		
NUMERO	FECHA	JUZGADO QUE LA PROFIRIÓ
1281	06/09/2023	JUZGADO 18 DE EPMS DE BOGOTA

Con TD-150013725 PATIO 3 ALTA SEGURIDAD del 12 de Febrero de 2024, por medio del empleado autorizado se notifica al interno NELSON - JAIMES CHAPARRO, la providencia arriba descrita; quien una vez enterado de su contenido firma como aparece.

El Notificado,

<u>Nelson James Chaparro</u> Nombre del Notificado	<u>[Firma]</u> Firma TD <u>13725</u> PATIO <u>3</u> C.C. <u>17 423 790</u>
---	---

MANIFIESTO QUE RECIBO COPIA DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA EN 03 FOLIOS

Empleado autorizado

Secretario Administrativo

REPONGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial Del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ®
Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad



Carrera 9 N° 20-62, 4° Piso

Fecha de elaboración 9 de Febrero de 2024

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SENTENCIADO

NUR: 150013187008202400002

DATOS DE LAS PROVIDENCIAS		
NUMERO	FECHA	JUZGADO QUE LA PROFIRIÓ
1281	06/09/2023	JUZGADO 18 DE EPMS DE BOGOTA

Con TD-150013725 PATIO 3 ALTA SEGURIDAD del 12 de Febrero de 2024, por medio del empleado autorizado se notifica al interno NELSON - JAIMES CHAPARRO, la providencia arriba descrita; quien una vez enterado de su contenido firma como aparece.

El Notificado,

<u>Nelson James Chaparro</u> Nombre del Notificado	<u>[Firma]</u> Firma TD <u>13725</u> PATIO <u>3</u> C.C. <u>17 423 790</u>
---	---

MANIFIESTO QUE RECIBO COPIA DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA EN 03 FOLIOS

Empleado autorizado

Secretario Administrativo

REPONGO



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA**

email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

**DESPACHO COMISORIO
No. 524**

A L
**SEÑOR(A) JUZGADOS EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
TUNJA-BOYACA**

E L

JUZGADO 018 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso 11001-60-00-000-2018-00293-00 (NI 25038), el Juzgado 018 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, que ejecuta la sentencia impuesta al condenado NELSON JAIMES CHAPARRO quien se identifica con la C.C. 17423790 , dispone comisionar a su despacho para que se sirva NOTIFICAR el auto No. 1281 del 6 de septiembre de 2023, toda vez, que el penado se encuentra recluso en el Cpams El Barne, en calidad de sindicado por el CUI 253866000413202300039, por el punible de Fuga de Presos.

El(la)(los) condenado(a)(s) se ubica en La cárcel el Barne.

I N S E R T O S:

PROVIDENCIA ANTES MENCIONADA EN 4 FOLIOS .

Para su debido TRÁMITE ó NOTIFICACIÓN e inmediata devolución se libra el presente Despacho Comisorio, en Bogotá D.C., hoy Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024).

TANNYA BERNAL LEON
Escribiente



Ejecución de Sentencia : 25038
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2018-00293-00
Condenado: : 1. DILIO RAMIRO TORRES QUIÑONES
Cédula: : 2. NELSON JAIMES CHAPARRO
1. 1004606767
2. 17423790
Fallador : JUZGADO 6º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON SEQUESTRO SIMPLE ATENUADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR
Detenido en : 1. COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
2. CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA Y MAXIMA SEGURIDAD DEL BARNE COMBITA – BOYACÁ, POR CUENTA DEL CUI 2538660004132023-00039 FUGA DE PRESOS COMO SINDICADO.

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No. 46

• **DEL DESPACHO COMISORIO DILIO RAMIRO TORRES QUIÑONES.**

Atendiendo al informe suscrito por la Escribiente de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con sede en Soacha – Cundinamarca, se ordena por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** requerir a los Juzgados de Familia de la mencionada municipalidad para que informen a este Juzgado del trámite solicitado en el Despacho Comisorio ordenado por este Juzgado en auto del 15 de diciembre de 2023.

• **ANEXA DOCUMENTACIÓN DILIO RAMIRO TORRES QUIÑONEZ.**

Se incorpora al expediente el fallo de hábeas corpus proferido el 16 de diciembre de 2023 por el Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en el Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

• **ORDENA NOTIFICACIÓN NELSON JAIMES CHAPARRO**

Visto el informe remitido por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de La Mesa – Cundinamarca y teniendo en cuenta la información que obra en el Sisipec del INPEC, se ordena por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** librar despacho comisorio ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boy.)- Reparto, para efectos de notificar el auto No. 1281 del 6 de septiembre de 2023, toda vez, que el penado se encuentra en el Cpams El Barne, en calidad de sindicado por el CUI 2538660004132023-00039, por el punible de Fuga de Presos.

Así mismo, se ordena requerir a la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA Y MAXIMA SEGURIDAD DEL BARNE** de Combita – Boyacá, para que, una vez el sentenciado obtenga su libertad por el proceso por el que actualmente se encuentra privado de la libertad sea puesto a disposición de estas diligencias; igualmente oficiar al Juzgado Penal del Circuito de La Mesa (Cund.) en el mismo sentido.

CUMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 12/09/2023 8:01 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
17884	Jorge Andrés Hernández Domínguez	23/03/2021
44977	Viviana López Ramos	25/08/2023
44977	Viviana López Ramos	25/08/2023
36902	Marlon Giovanni Hernández Algarra	19/07/2023
3753	Miguel Ángel Ñañez Popayán	5/07/2023
3753	Miguel Ángel Ñañez Popayán	5/07/2023
50718	Wilton Armando Penagos Devia	27/06/2023
50718	Wilton Armando Penagos Devia	27/06/2023
40353	Óscar Javier Carrillo Pérez	28/06/2023
46322	Jefferson Alonso Lugo	12/06/2023
46322	Jefferson Alonso Lugo	12/06/2023
50878	Miguel Ángel Pedraza Acosta	6/07/2023
16247	Rafael Antonio Guerrero Mosquera	5/07/2023
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	10/07/2023
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	10/07/2023
39591	Jhon Bairon Capera Avendaño	5/07/2023
39591	Jhon Bairon Capera Avendaño	5/07/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	3/08/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	4/08/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	4/08/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	4/08/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2023
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	26/07/2023
5796	Rodrigo Vargas	11/07/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	10/06/2023
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	13/06/2023
56207	Ariel Enrique Acevedo López	14/06/2023
56207	Ariel Enrique Acevedo López	14/06/2023
58087	Marisol Arias Pérez	13/06/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	22/06/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	26/06/2023
54956	Nicolás Alberto Blanco Gómez	26/06/2023
120022	Yhonatan Smith Aguirre Vivas	26/06/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	28/07/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	13/06/2023
35114	Yasckson Valencia Mena	15/08/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/07/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/07/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/07/2023
35114	Juan Sebastián Sánchez Ramos	15/08/2023
60951	Andrés Felipe Tócora Caballero	30/06/2023
52762	Cristian Camilo Rey Trujillo	31/08/2023
44811	Luis Orlando Rodríguez León	11/07/2023
44811	Luis Orlando Rodríguez León	11/07/2023

35095	William Fernando Robayo Rico	18/07/2023
35095	José Ignacio Camargo Galvis	18/07/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	18/07/2023
35095	William Fernando Robayo Rico	18/07/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	26/07/2023
5373	Luis Fernando Villamizar	30/06/2023
5373	Luis Fernando Villamizar	30/06/2023
13625	Luz Marina Gómez	30/06/2023
21253	Marlon Giovanni Calderón Godoy	30/06/2023
25806	Luis Armando Castellanos Barrios	26/06/2023
25806	Luis Armando Castellanos Barrios	26/06/2023
25806	Luis Armando Castellanos Barrios	26/06/2023
38167	Mauricio Cuervo Ángel	23/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	28/06/2023
2078	Nuver Vela Ducuara	4/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	5/09/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	5/09/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	4/09/2023
15534	Orosman Ortiz Valderrama	4/09/2023
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	11/08/2023
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	18/07/2023
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	18/07/2023
61823	Hernando Ospina Rugeles	29/08/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	12/07/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	12/07/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	12/07/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2023
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2023
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2023
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2023
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	27/06/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	16/06/2023
53413	Beatriz Elena Bedoya Morales	23/06/2023
53413	Beatriz Elena Bedoya Morales	23/06/2023
18960	Luis María Avendaño Cubillos	29/06/2023
18960	Luis María Avendaño Cubillos	26/07/2023
45806	Ana Mercedes Silva Peña	29/06/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	12/07/2023
2539	José Daniel Ayala Cuervo	30/06/2023
2539	José Daniel Ayala Cuervo	17/07/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	22/06/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	22/06/2023
101189	Dexón Andrés Fernández Portilla	10/07/2023
101189	Dexón Andrés Fernández Portilla	10/07/2023
15797	Carlos Daniel Arias Ocampo	7/07/2023
15797	Jeison Andrés Carrillo Díaz	7/07/2023
15797	José Manuel Rodríguez González	7/07/2023

15797	Óscar Javier Samudio Willer	7/07/2023
15797	Jhon Jawer Palacios Mosquera	7/07/2023
15797	Yessica Tatiana Contreras	7/07/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	6/09/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	6/09/2023
58827	Juan Sebastián Guerrero Vargas	7/09/2023
62774	Alirio Saavedra Tejedor	8/08/2023
42231	Pedro Alexánder Matallana Garzón	6/09/2023
24580	Juan Carlos Carabalí Ortiz	4/08/2023
52487	Maicol Estiben Varelas Castro	6/09/2023
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/09/2023
43872	Octaviano Ramos Garzón	8/09/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	28/07/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	29/08/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	29/08/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP